

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **081**

Fecha: **11/05/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 015 <b>2015 00344</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRANOVA P.H.	FREDY LEGUIZAMO RODRIGUEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	12/05/2022	16/05/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

11/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, así mismo es del caso informar que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicado: 68001.40.22.015.2015.00344.01  
Demandante: EDIFICIO TERRANOVA P.H.  
Demandado: FREDY LEGUIZAMON RODRÍGUEZ

---

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del "desistimiento tácito" toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 13 de diciembre de 2018, luego los dos años se cumplieron el 13 de abril de 2021, descontando el tiempo que se suspendieron términos.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispondrá la terminación del proceso de la referencia por operar la Figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA adelantado por EDIFICIO TERRANOVA P.H contra FREDY LEGUIZAMON RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y no se haya elevados

peticiones al respecto durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

Juez



Firmado Por:

**Nelly Biviana Velasco Reyes**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4088849509492a9d143b22320fb42de08c2138f377997de9bcdff0e7b958a6**

Documento generado en 26/04/2022 03:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2015-00344-01**

Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga

&lt;ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 4/05/2022 5:21 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga &lt;ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: gestionjuridica.ph@gmail.com &lt;gestionjuridica.ph@gmail.com&gt;

Buenas tardes.

Se reenvía comunicación por considerarla de su competencia.

Cordialmente,

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias**

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Carrera 10 No 35 - 30 Tel 6478182

Bucaramanga - Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Departamento Cartera <gestionjuridica.ph@gmail.com>**Enviado:** lunes, 2 de mayo de 2022 11:25**Para:** Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2015-00344-01**Señor:****JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA****E. S. D.****Demandante:** EDIFICIO TERRANOVA**Demandado:** FREDY LEGUIZAMO RODRIGUEZ**Radicado:** 68001402201520150034401

En los términos del documento que se adjunta, me permito presentar recurso de reposición frente al auto que decretó el desistimiento tácito, dentro de estas diligencias.

Atentamente,

--



**DOLY YULEIMA PICO VELASCO**  
**ANGELICA MARIA MALDONADO VELASCO**  
**ABOGADAS**  
**TEL. 6573594 - 3204616636 -3112478503**  
**CARRERA 31 No. 51-74 Oficina 702 EDIFICIO TORRE MARDEL**

**Advertencia sobre confidencialidad.** El contenido de este escrito, elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que han sido suministradas por sus clientes, es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume que es confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta ser su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley. **Confidential:** This e-mail, including all its attachments, is intended only for the person(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, diffusion, distribution or partial or total copy of this message and/or the information included and/or its attachments, is forbidden and will be punished by the law. If you received this message by mistake, I offer my apologies; proceed to delete the message and notify the error to the person that sent it to you, and avoid disclosure of the contents.

Señor:  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
E. S. D.

**Demandante:** EDIFICIO TERRANOVA  
**Demandado:** FREDY LEGUIZAMO RODRIGUEZ  
**Radicado:** 68001402201520150034401

### RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO TERMINO PROCESO POR DESISTIMIENTO

Fungiendo en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto que dio fin al proceso por desistimiento tácito, por las razones que me permito exponer a continuación:

Si bien es cierto que, la figura del desistimiento tácito es un es una “sanción” que se impone por la inactividad de las partes y del cual se desprende como consecuencia la terminación del proceso, también es cierto que dicho desistimiento debe acaecer cuando en efecto existe un abandono y desinterés absoluto en el proceso. Situación que se no se llegó a concretar por lo siguiente:

Alude el despacho que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, no obstante, se debe resaltar que dentro de dicho término no fue decretado el desistimiento tácito, se resolvió su decreto posteriormente (26/04/2022), cuando ya había una solicitud de embargo de remanente (10/03/2022), solicitada por esta parte; situación que configuró la interrupción del término para el decreto del desistimiento tácito.

Ahora bien, es preciso precisar que la solicitud elevada por esta parte correspondía a una actuación que cumplía la función de impulsar efectivamente el proceso como lo es la solicitud de medidas cautelares que propende por la satisfacción de la obligación, como lo ha sostenido la CSJ en sentencia STC11191-2020, así: *“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”*.

Es claro que, pese a haber transcurrido el término que establece la ley para que se configure el desistimiento tácito, este no puede entenderse por sí solo, sino que necesita el decreto del Juez de la causa para que surta el efecto que consagra la ley. Sin embargo como se observa, dicho término feneció al momento en que esta parte allegó memorial al despacho solicitando decreto de medidas cautelares, razón por la que el despacho no podía revivir el término que contemplo en el auto que termino el proceso por desistimiento tácito, desconociendo las solicitudes elevadas por el accionante.

Clasificación del Proceso					
Tipo		Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución		Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- EDIFICIO TERRANOVA P.H.			- FREDY LEGUIZAMO RODRIGUEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
ESCAN-CAJA					

  

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2022 A LAS 16:12:20.	27 Apr 2022	27 Apr 2022	26 Apr 2022
26 Apr 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	(ESCAN) TACITO			26 Apr 2022
10 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA MEMORIAL QUE ANTECEDE CONTINUA AL DESPACHO CARLOS AUGUSTO ALCOECER			10 Mar 2022
10 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 09/03/2022, HORA 9:31 AM FOLIOS 3 SOLICITA EMBARGO DEL REMANENTE CARLOS ALCOECER			10 Mar 2022
10 Mar 2022	AL DESPACHO				10 Mar 2022
10 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO E-MAIL 09/03/2022, HORA 9:28 AM FOLIOS 3 SOLICITA EMBARGO DEL REMANENTE CARLOS ALCOECER			10 Mar 2022

Por lo anterior se trae a colación lo que reza el artículo 317 del Código General del proceso en su numeral 1°. Párrafo tercero así:

**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

Así mismo en la norma se establecen reglas para que opere tal medida, de la cual resalto el ítem c) **Cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**

Con todo lo anterior se puede observar que no se podría endilgar falta de diligencia bajo la sanción establecida por el Art 317 del Código General del proceso, toda vez que se encuentra pendiente actuación encaminada a consumir las medidas previas solicitadas; lo anterior observando que el despacho no le dio trámite a mi solicitud radicada el 10 de marzo de 2022, ya que está no pretendía solo que se radicaré una solicitud, sino esta estaba encaminada al movimiento procesal y daba lugar a la efectivización de medidas.

Es arbitrario decretar un desistimiento tácito en el presente asunto pues no se da cumplimiento a los eventos estipulados para su aplicación ni mucho menos se cumple las reglas para que opere el mismo. Así como tampoco podría aplicarse la misma **en forma automática**, en este orden de ideas, el juez debía proceder a dar trámite a la solicitud incoada el 10 de marzo de 2022.

Ahora bien, por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle al despacho se sirva dejar sin efecto el auto que decreto el desistimiento tácito y en su defecto se sirva tener en cuenta el memorial asomado el pasado 10 de marzo de 2022.

Sírvase Proveer.

Del Señor Juez



**DOLY YULEIMA PICO VELASCO**

C.C. No. 63.536.547 de Bucaramanga

T.P. No. 197.160 del Concejo Superior de la Judicatura

J015-2015-00344

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE MAYO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 081), HOY ONCE (11) DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario